



VISTOS; el recurso de apelación interpuesto por el señor Thomas Sairitúpac Laura y la señora Isabel Pérez Champe contra la Resolución Directoral N° 000060-2024-DGDP-VMPCIC/MC; el Informe N° 000609-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000060-2024-DGDP-VMPCIC/MC, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural impone al señor Thomas Sairitúpac Laura y a la señora Isabel Pérez Champe la sanción de multa equivalente a 0.25 UIT por haberse acreditado responsabilidad en la comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con fecha 19 de marzo de 2023 el señor Thomas Sairitúpac Laura y a la señora Isabel Pérez Champe interponen recurso de apelación;

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, TUO de la LPAG dispone que el recurso debe ser interpuesto dentro del plazo perentorio de quince días hábiles;

Que, los plazos se entienden como máximos y obligan por igual a la administración y a los administrados por lo que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 151.2 del artículo 151 y el artículo 218 del TUO de la LPAG el plazo legal de quince días hábiles es perentorio e improrrogable y su vencimiento tiene como efecto el decaimiento del derecho, esto es, que se pierde el derecho a articular los recursos impugnativos quedando firme el acto conforme lo establece el artículo 222 de la norma citada;

Que, en el caso objeto de análisis, se tiene que al Sistema de Gestión Documental se adjunta la Carta N° 000142-2024-DGDP-VMPCIC/MC a través de la cual se pone en conocimiento de los recurrentes la Resolución Directoral N° 000060-2024-DGDP-VMPCIC/MC y el Acta de Notificación Administrativa N° 1680-1-1, fechada el 23 de febrero de 2024 en el que se consigna *“Recepcionaron el documento pero con negativa a firmar el Acta de Notificación”*;

Que, contrastada la fecha de notificación del acto impugnado (23 de febrero de 2024) con la fecha de presentación del recurso de apelación (19 de marzo de 2024), se advierte que ha sido presentado de forma extemporánea, toda vez que el plazo para formular la impugnación venció el 15 de marzo de 2024;

Que, en atención a lo expuesto, el recurso de apelación deviene en improcedente por extemporáneo al haber excedido el plazo perentorio de los quince días hábiles señalado en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG quedando firme el acto emitido, conforme a lo establecido en el artículo 222 de la norma citada;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor Thomas Sairitúpac Laura y la señora Isabel Pérez Champe contra la Resolución Directoral N° 000060-2024-DGDP-VMPCIC/MC.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Poner en conocimiento de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural el contenido de la resolución y notificarla al señor Thomas Sairitúpac Laura y la señora Isabel Pérez Champe acompañando copia del Informe N° 000609-2024-OGAJ-SG/MC.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES